



Región de Murcia
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS AUTORIZADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2024/25

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los 6 años de edad, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia

La ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres reconoce el derecho a la conciliación personal, familiar y laboral y fomenta la corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Para ello es necesario el desarrollo de medidas y la dotación de recursos y estructuras sociales que permitan el cuidado de los hijos en edad infantil.

Con el objeto de facilitar la escolarización temprana en el primer ciclo de Educación Infantil, de cero a tres años, por la convicción de que dicha escolarización favorece el desarrollo integral de los menores, y para satisfacer la necesidad creciente en nuestra sociedad de conciliar la vida familiar y laboral, máxime cuando los padres o madres, tutores o acogedores se encuentren trabajando, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el curso escolar 2018/19 conceden becas a las familias que optan por escolarizar en esta etapa a sus hijos en centros de titularidad privada o municipal ubicados en nuestra Comunidad Autónoma.

La presente convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en plazas de centros de titularidad privada no subvencionadas por esta Administración o municipal no gratuitas durante el curso 2024/2025, se regula a través de la *Orden de la Consejería de Educación, de 28 de septiembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros*





autorizados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se ha dotado de una partida presupuestaria para el ejercicio 2025 de 1.000.000 euros para subvencionar los gastos de escolarización a aquellas familias que no pueden beneficiarse de la gratuidad del precio de las escuelas infantiles de la titularidad de la CARM y en su virtud, conforme al artículo 8 de la citada Orden de bases reguladoras que establece que el procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2024-2025, ayudas económicas para la escolarización del alumnado en el primer ciclo de Educación Infantil en plazas en centros autorizados de titularidad privada no subvencionadas por esta Administración o en escuelas de titularidad municipal no gratuitas y de acuerdo con los criterios de selección establecidos en esta disposición.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden de la Consejería de Educación, de 28 de septiembre de 2022, BORM Número 231 del 5 de octubre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en centros autorizados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Financiación, cuantía de estas ayudas y gasto subvencionable.

1.- Estas ayudas se concederán hasta un importe máximo de 1.000.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida 15.04.00.422D.483.03, proyecto 50011, que ha sido dotada por el Fondo de Recursos Presupuestarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

2.- La cuantía de la ayuda será de un mínimo de 30 € y un máximo de 1.000 € por alumno.

3. Tendrán la consideración de gasto subvencionable la atención educativa del alumnado, preferentemente de 9:00 a 14:00 horas, entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de julio de 2025. Se exceptúan de la actuación subvencionables las





actividades distintas a la atención educativa como comedor o alimentación del alumno, vestuario y material escolar.

Tercero. Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, en nombre de los propios alumnos beneficiarios, las madres y padres o tutores legales del alumnado que haya estado escolarizado durante curso escolar 2024/2025 en el Primer Ciclo de Educación Infantil en los centros educativos que se indican en el artículo 1 de esta Orden.

2.- Para obtener estas ayudas será requisito que los ingresos de la unidad familiar en el año 2023, calculados según se establece en las bases reguladoras de estas ayudas y estén legalmente obligados o no a realizar dicha declaración conforme a las normas tributarias, no superen en función de la tributación, los siguientes umbrales.

Nº tributantes: madre y padre o tutores legales del alumno.	Umbral máximo no superable
Tributación individual	30.000
Tributación conjunta	50.000

3.- Los alumnos deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el siguiente requisito:

Estar matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil en el curso escolar 2024/2025 en una plaza en un centro de titularidad privada autorizado o municipal siempre que no ocupe plaza sostenida o subvencionada con fondos públicos.

4.-Tendrán preferencia los alumnos solicitantes que acrediten que el alumno en cuestión, o sus padres, tutores o guardadores legales, han sufrido daños personales de especial transcendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual, como consecuencia de un acto terrorista. Tendrán asimismo preferencia los hijos o hijas de víctimas de violencia de género.

5.- En el caso de que con el crédito presupuestario con que está dotada esta convocatoria no sea posible conceder la totalidad de las ayudas que cumplan el requisito del apartado 2, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar dicho crédito atendiendo, como criterio de prioridad, a la renta *per cápita* de la familia del alumno, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta. El segundo criterio de prioridad a aplicar, en caso de que sea necesario,





sería el mayor número de miembros de la unidad familiar, y por último la menor edad del alumno beneficiario.

Cuarto.- Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes deberán cumplimentarse mediante un formulario accesible por internet en la dirección <http://sede.carm.es>, código de procedimiento 3966.

Se pondrán a disposición de los interesados dos tipos de formulario, uno con firma mediante certificado electrónico o CL@vePin y otro, que no requiere autenticación, que se podrá cumplimentar telemáticamente y descargar en documento PDF para presentar impreso.

a) En el primer caso, el padre, madre, tutor/a o representante del solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de identificación o firma aceptados por la sede electrónica, una vez cumplimentada la solicitud telemática se podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando, a través de la página Web, en formato PDF (escaneado) la documentación que le sea requerida por la propia aplicación, de presentación obligatoria.

Se ha implementado un sistema de CL@vePin orientado a unificar y simplificar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Su objetivo principal es que el ciudadano pueda identificarse ante la Administración Pública, mediante claves concertadas (usuario más contraseña).

Para obtener la CL@vePin, deben registrarse previamente y solicitar dicha clave en la URL <https://clave.gob.es> o pinchar directamente en el enlace que aparece al acceder al formulario de solicitud de becas primer ciclo educación infantil en la sede electrónica.

Las familias que no dispongan de los medios informáticos o de identificación y firma aceptadas por la sede electrónica, pueden autorizar a cualquier persona que tenga habilitado alguno de estos sistemas de firma, el cual actuará como representante del alumno.

El modelo de autorización para la representación podrán encontrarlo en la pestaña "Documentación-Modelos e información para solicitudes" habilitada en el mismo procedimiento.

b) En el supuesto de que el padre, madre, tutor/a o representante del solicitante no disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, y opte por el formulario sin acreditación, una vez cumplimentada la solicitud telemática, adjuntará la documentación de presentación obligatoria que le sea requerida por la propia aplicación; deberá imprimir el modelo de solicitud en fichero PDF y presentarlo, con su firma y las de los demás miembros computables mayores de 18 años de la familia, en el Registro General de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Avda. de la Fama, 15, 30006 Murcia), así como en





cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En ambos supuestos, tanto para la solicitud con acreditación como la solicitud sin acreditación, se deberá descargar el modelo de declaración de responsable implementado en el formulario, que deberá ser firmado por el padre y/o madre y hermanos mayores de 18 años que convivan en el domicilio familiar, (en caso de custodia compartida deben firmar ambos progenitores), o tutor legal que actúe en nombre del alumno para los casos de menores huérfanos o en régimen de acogimiento o tutela, escaneando dicho documento una vez firmado y adjuntándolo como fichero PDF para la presentación electrónica.

3.- Los solicitantes deberán cumplimentar en el formulario de solicitud, la cuantía económica estimada para el gasto, con un máximo de 1.000 euros.

4.- Los solicitantes están obligados a declarar en el formulario de solicitud la totalidad de los miembros computables de la unidad familiar, tal como se definen en las bases reguladoras de la ayuda.

5.-El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.- Los interesados deberán adjuntar, al cumplimentar el formulario, la siguiente documentación:

- a) Certificado de matrícula correspondiente al curso 2024/2025 según Anexo I.
- b) Libro de familia o, en su defecto, cualquier otra documentación fehaciente que acredite las personas que componen la unidad familiar.
- c) Certificado de titularidad bancaria de la cuenta corriente donde se desea recibir la ayuda, que le será facilitado por su entidad bancaria, del que deberá ser titular o cotitular el padre, la madre o el/la tutor/a legal del alumno.
- d) Documentación pertinente que acredite su condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso.
- e) Documentación que acredite ser hijo o hija de víctima de violencia de género. Se podrá aportar la orden judicial de protección a favor de la víctima o la sentencia condenatoria, en su caso.

La documentación a la que hace referencia los apartados, d) y e) anteriores no es preceptiva y por tanto su omisión no dará lugar a reclamación por parte de la unidad responsable de la tramitación del procedimiento según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- No deberá adjuntarse a la solicitud ninguna documentación acreditativa de los





ingresos de la unidad familiar, sin perjuicio de que a la vista de la situación familiar o una vez consultados los datos que obren en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, pueda reclamarse a los interesados la que se considere procedente en cada caso para justificar dichos ingresos. No obstante, la inexactitud de los datos personales y las circunstancias familiares declaradas que sean relevantes a efectos de determinación de la renta familiar, podrán dar lugar a la denegación o revocación de la ayuda solicitada.

8.- La presentación de la solicitud implicará que autorizan a la Consejería de Educación y Formación Profesional a obtener de otros órganos de la administración regional o del resto de las administraciones públicas, la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de identificación (DNI y NIE), así como datos de renta familiar que sean necesarios para la resolución de la solicitud de ayuda que se realiza. En caso de que no se desee otorgar esta autorización implícita deberá indicarse expresamente en la declaración responsable y cláusula de autorización y adjuntar la documentación.

Quinto.- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Jefe/a del Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

Sexto.- Comisión de valoración.

El estudio y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración compuesta conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 9 de la Orden de, 28 de septiembre de 2022, siguiéndose el procedimiento regulado en los apartados 6, 7 y 8 de dicho artículo 9 de la orden de bases.

Séptimo.- Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará por su importe total solicitado, una vez dictada la Orden de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del progenitor del solicitante, tutor o representante legal, designada en la solicitud.

Octavo.-Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda y reintegros.

1.-Una vez finalizada la convocatoria, la Consejería de Educación y Formación Profesional comprobará que se ha destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.





2.-A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda concedida para dicha finalidad quienes hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No estar matriculado en el curso 2024-25 en alguno de los centros que se indica en el artículo 1 de esta convocatoria.
- b) No justificar la totalidad de la ayuda concedida.

3. De conformidad con el artículo 72.3 del Real decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en atención a la naturaleza de la subvención los beneficiarios deberán presentar antes del 30 de septiembre de 2025, una cuenta justificativa que consistirá en la siguiente documentación.

a) Declaración del progenitor o tutor legal del menor indicando el centro de educación infantil de primer ciclo donde ha sido escolarizado y los meses en que ha estado escolarizado.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Facturas originales con pago acreditado, indicando el coste abonado hasta la cuantía de 1.000 euros, durante el curso escolar 2024-2025 comprendido desde el día 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de julio de 2025 por los conceptos de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil.

- Aportación de certificado del director del centro educativo en que el alumno esté escolarizado informando sobre la asistencia regular del menor en el curso escolar y la contraprestación recibida por el servicio prestado, copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidas por el centro privado autorizado o documentación acreditativa de haber pagado el precio público en el caso de las escuelas infantiles municipales.

- Aportación, en su caso, de la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos

Dicha documentación deberá presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Avda. de la Fama, 15, 30006, Murcia), así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Antes del 31 de septiembre de 2025.

4.-Procederá el reintegro de la totalidad de la ayuda a quienes hubieran incurrido en la circunstancia descrita en el apartado a) del apartado segundo de este artículo. En el caso de que hayan incurrido en la situación descrita en el apartado b) de apartado segundo deberán reintegrar el importe no justificado.

Noveno.- Resolución de la convocatoria.





1.- La resolución de concesión, denegación o desistimiento de las ayudas solicitadas, será mediante Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

2.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- La Orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con los requisitos establecidos en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación a los interesados. El plazo para presentar recursos contra dicha Orden se iniciará el día siguiente al de dicha publicación.

Asimismo, la resolución de la convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- Una vez transcurrido el plazo establecido en el punto 2 citado anteriormente, si no se hubiese dictado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes de ayudas presentadas.

5.- La Orden de resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, o ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Décimo.- Incompatibilidad de estas ayudas.

Los alumnos beneficiarios de estas ayudas no podrán ocupar una plaza subvencionada por esta administración durante el curso 2024/2025, bien regulado por el Decreto n.º 110/2024, de 11 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros de Educación Infantil de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2024/2025, o bien por el Decreto n.º 138/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros privados





concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2024/2025.

Contra el presente acto de convocatoria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACION PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado digitalmente al margen)

10/02/2025 14:24:49

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7693b0d3-e7b2-1230-87a1-0050569b6280



ANEXO I

Certificado de matrícula del alumno

D./D^a.....

Director/a del centro educativo.....

de....., con código de centro.....

CERTIFICA:

Que el alumno/a.....
está matriculado en este centro en el nivel.....
durante el curso 2024/25, en el período comprendido entre
el.....de.....de 2024 y el.....de.....de 2025,
no ocupando plaza subvencionada según Decreto n.º 110/2024, de 11 de
julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la
concesión directa de subvenciones a Centros de Educación Infantil de la
Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo
de la Educación Infantil para el curso 2024/2025, o bien por el Decreto n.º
138/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales
reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros privados
concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización
en el primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2024/2025.

Y para que conste en la Consejería de Educación y Formación Profesional
la presente certificación

En....., a..... de..... de 2025.

(Firma del director/a y sello del centro)

